

N° 22.834

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*













## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060228880	Diciembre 15 de 2020	3	060228970	Diciembre 15 de 2020	15
060228881	Diciembre 15 de 2020	5	060228976	Diciembre 15 de 2020	18
060228882	Diciembre 15 de 2020	7	060229140	Diciembre 16 de 2020	30
060228950	Diciembre 15 de 2020	10	060229290	Diciembre 17 de 2020	33
060228964	Diciembre 15 de 2020	12	060229298	Diciembre 17 de 2020	35



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SABANETA".

**EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el "Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante



### RESOLUCION No.



### (15/12/2020)

un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de SABANETA se encuentra incurso las condiciones legales, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5 y ,7 y en la vereda 6 del sector rural, por ende y de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, se requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Concordia, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO**: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano en las manzanas 1,2,3,4,5 y ,7 y en la vereda 6 del sector rural municipio de Sabaneta, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 15/12/2020

JOSE GIRALDO PINEDA Gerente Catastro Departamental

Proyectó: DGALVISM



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA".

**EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro. Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.



### RESOLUCION No.



### (15/12/2020)

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el "Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de LA ESTRELLA se encuentra incurso las condiciones legales, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano en las manzanas 19 y 21, por ende y de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, se requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Concordia, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO**: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano en las manzanas 19 y 21municipio de la Estrella, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 15/12/2020

JOSE GIRALDO PINEDA Gerente Catastro Departamental

Proyectó: DGALVISM



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA".

**EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el "Conjunto de actividades destinadas a identificar,



### RESOLUCION No.



### (15/12/2020)

incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de CONCORDIA se encuentra incurso las condiciones legales, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano en las manzanas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y en la vereda 7 del sector rural, por ende y de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, se requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Concordia, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO**: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro del sector urbano en las manzanas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y en la vereda 7 del sector rural del municipio de Concordia, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 15/12/2020

JOSE GIRALDO PINEDA Gerente Catastro Departamental



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

Proyectó: DIANA GALVIS MUÑOZ

# Service of the servic

Radicado: S 2020060228950

Fecha: 15/12/2020







### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

### RESOLUCIÓN No.

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "Adquisición del licenciamiento "Sistema de Control y Verificación de Inventarios de Toneles de Añejamiento"
- Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2020060114576 del 27/10/2020, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
- 3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adquirió en el 2019 y por un año la licencia del Software sistema TONEL 3.6 "Software para el sistema de control y verificación de inventarios de toneles de añejamiento". El desarrollo del Software es de propiedad de la compañía MACSINT S.A.S, el cual permite visualizar en tiempo real el inventario, consultando directamente el código del tonel, obteniendo datos como: el número de este, su contenido, la fecha del tonel, la fecha de siembra, el lote asignado, tiempo de añejamiento del ron o tafia, el % de alcohol del ron, la estiba asignada, la bodega donde se encuentra, la cantidad de siembras que presenta el tonel, volumen del tonel, estado del tonel lleno o vacío, de cantidad de estibas con siembra a la fecha, total de toneles cargados a la fecha, ultima estiba cargada con siembra, cantidad de estibas por lote, toneles próximos a finalizar su vida útil, y toneles a completar días sin producto, además arroja los informes que se requieran tanto desde la plataforma como convertidos en formato.xls.
- 4. Que, al momento de su adquisición, se incluyó en el contrato la suscripción del soporte y mantenimiento del paquete por 1 año y con el servicio de mantenimiento, soporte y actualización, ha hecho posible mantener el sistema estable y actualizado con las últimas mejoras funcionales encontradas a nivel mundial, adicionalmente se contó con el respaldo ante inconvenientes reportados por el usuario.
- 5. El software ha sido utilizado permanentemente por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para atender las necesidades de ingreso y egreso de la información, dentro del proceso productivo de añejamiento. Durante este periodo se han realizado todas las actualizaciones liberadas por el desarrollador del software con el apoyo del proveedor y se ha recibido el soporte técnico y de uso cada vez que se ha requerido.
- 6. Que se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa con la empresa MACSINT SAS, con Nit. 900.377.291-1, como desarrollador del Software para el sistema de control y verificación de inventarios de toneles de añejamiento, a fin de continuar con su utilización en al área requerida en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- 7. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2020 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003464 de fecha 24/11/2020, por valor de \$15.470.000 bajo el rubro presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158 MODERNIZACIÓN PROCESOS FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

- 8. Que se han elaborado los estudios y documentos previos requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo 2° numeral 4° literal g) de la Ley 1150 de 2007, bajo la causal desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015.
- 9. Que la modificación al contrato fue aprobada por el Comité Interno de Contratación en cabeza del señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 053 del 30/11/2020 y Recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación cuyo objeto consiste en la "Adquisición del licenciamiento "Sistema de Control y Verificación de Inventarios de Toneles de Añejamiento", con la Empresa MACSINT SAS, con Nit. 900.377.291-1, representada por el señor MILTON ALFREDO HERNANDEZ CORREDOR con cédula de ciudadanía número 80.768.380, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta presentada por valor de hasta Quince Millones Cuatrocientos Setenta Mil Pesos MI (\$15.470.000) incluido IVA y todos los gastos en que incurra el contratista., con un plazo de un (1) mes, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2020 y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García - Rol Jurídico	comp.	15-12-2020
Revisó	Hugo Álvarez Builes – Profesional Especializado Maestro Ronero	at to	15-12-2020
Revisó y Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora Apoyo Legal (E)		15-12-7070



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Necoclí (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado".

Que, por petición con radicado No. 2020010376126 del 11 de diciembre de 2020, suscritas por el Señor Diego Campo Valdelamar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.097.978, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Necoclí (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 046 del 02 de diciembre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Necoclí- Antioquia, con Personería Jurídica Número 0830 del 11 de febrero de 2004, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

Bomberos Voluntarios de Necoclí - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2024 inclusive. Que en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Necoclí (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
DIEGO CAMPO VALDELAMAR	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	1.039.097.978
JIMY CANTERO VEGA	SUBCOMANDANTE	8.165.774
MANUEL FRANCISCO DE LA CRUZ MENA	PRESIDENTE	98.613.482
OSWALDO OYOLA OSPINO	VICEPRESIDENTE	8.187.415
WALBERTO GALEANO OQUENDO	TESORERO	1.078.579.644
RUBEN DARIO NUÑEZ BABILONIA	SECRETARIO	8.168.151
JAFET MOSQUERA CAICEDO	REVISOR FISCAL T. P- 97309-T	4.851.643

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º**. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a mombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

Dado en Medellín, el 15/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

breeth Hoirs Accused

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha		
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	John Gonston G	14-12-2020		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.					

LBERRIOT



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Jerónimo (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado".

Que, por petición con radicado No. 2020010376916 del 11 de diciembre de 2020, suscritas por el Señor Arley Cardona Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.710.069, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Jerónimo (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 37 del 12 de septiembre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Jerónimo- Antioquia, con Personería Jurídica Número 11543 del 14 de diciembre de 1999, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Jerónimo - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 12 de septiembre de 2020 hasta el 12 de septiembre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º**: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Jerónimo (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
ARLEY CARDONA OROZCO	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	6.710.069
ANDRÉS MAURICIO GARCÍA BEDOYA	SUBCOMANDANTE	1.036.339.297
JOSÉ RENÉ BOLIVAR MOLINA	PRESIDENTE	70.568.009
LEONEL RAMOS BAENA	VICEPRESIDENTE	7.450.309
EMMANEL NARVAEZ MAYA	TESORERO	1.039.597.153
SARA LUCIA MARÍN ALVAREZ	SECRETARIO	1.020.421.505
JULIO CESAR RODRIGUEZ QUIROZ	REVISOR FISCAL T. P- 54686 -T	8.471.552

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(15/12/2020)

Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 15/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

dreeth Hoise Acenedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha	
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	fdal: Payth 6	14-12-2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				

**LBERRIOT** 



### **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2020060228976

Fecha: 15/12/2020

everyzen bereiten.

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA DE LA FASE DOS DE PUNTO FINAL"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2154 de 2019, y

### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el numeral iii) del artículo 5° del Decreto 2154 de 2019 y el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia, se debe realizar el reconocimiento de la deuda por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado correspondiente a la Fase Dos del plan de saneamiento propuesto por el ente territorial ante el Ministerio de Salud, según las cuentas inscritas en la plataforma PISIS, Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019, modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 2154 de 2019, como parte del esfuerzo fiscal propio, el Departamento de Antioquia efectuó pagos a 103 entidades por valor total de \$34.930.450.983,00 (treinta y cuatro mil novecientos treinta millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos ochenta y tres pesos m/cte.), según consta en la plataforma PISIS, Anexo 6 de la Resolución 3315 de 2019 modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y se muestra a continuación.

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR ESFUERZO PROPIO (\$)
1	890919272-1	ASOCIACIÓN MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CANCER ""MEDICANCER"""	9.978.392
_ 2	814003448-2	AUDIOCOM S.A.S	10.773.900
3	900501215-1	AVANZA SALUD S.A.S.	240.000
4	860007336-1	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	824.693.495
5	891480000-1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA	1.459.325
6	811007144-6	CEDIMED S.A.S	53.131.406
7	811046900-4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA	660.383.448
8	811042064-3	CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S A	893.169
9	812005130-8	CENTRO DE ESPECIALISTAS ASOCIADOS - CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - MONTERIA	413.941

2

"Por medio de la cual se hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del Departamento de Antioquia de la Fase Dos de Punto Final"

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR ESFUERZO PROPIO (\$)
10	830099212-1	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS	976.449
11	800066001-3	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S.	195.400
12	900236850-2	CENTRO ONCOLOGICO DE ANTIOQUIA SA	227.947.560
13	806007650-3	CENTRO RADIO-ONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.	14.850.000
14	806004548-6	CENTROMEDICO CRECER LTDA	29.264
15	800190884-1	CLINICA ANTIOQUIA S.A.	90.512.440
16	900082202-7	CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA	8.214.260
17	900138758-2	CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A	8.271.890
18	800051998-5	CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO S.A	89.544.490
19	800024834-1	CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A-	2.850.000
20	890938774-8	ORLANT S.A CLINICA DEL PRADO S.A.S	217.513.655
21	900008328-1	CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA	1.010.413
22	812004935-5	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO LTDA.	512.298
23	890911816-1	CLINICA MEDELLIN S.A	177.749.652
24	830507718-8	CLINICA MEDICAL SAS	16.734.648
25	824001041-6	CLINICA MEDICOS S.A. DE VALLEDUPAR	112.354
26		CLINICA MEINTEGRAL SAS	12.085.306
27	890933408-4	CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIQUIA S.A	23.606.478
28	800036229-7	CLINICA OF TALMOLOGICA LAURELES SA CLODEL SA	50.064.759
29	811002429-7	CLINICA PAJONAL S.A.S	950.376
30	900248882-1	CLINICA PORTOAZUL S.A SIGLA CPA	6.099.123
30	300240002-1		0.099.123
31	890905843-6	COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLIN CLINICA EL ROSARIO	973.437.609
32	800082822-0	CORPORACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL ""ANTONIO ROLDAN BETANCUR"""	408.700
33	890982608-1	CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES	54.337.148
34	890480135-3	E.S.E. HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	3.384.049
		E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	3.394.473.030
36	891800231-0		637.076
37	900042103-5	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	438.372
38	899999032-5	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA	116.416
39	811004055-5	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EMDISALUD ESS EN LIQUIDACION FORZOSA	441.022.144
40	890200500-9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	282.000
41	890980757-1	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	140.134
42	892000501-5	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	4.064
43	890905177-9	ESE HOSPITAL LA MARIA	328.354.740
44	890985703-5	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	49.705.418
45	890905166-8	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	577.833.438
46	891079999-5	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	53.709.015
47	890982264-1	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTAFE DE ANTIOQUIA	590.306
48	890981726-6	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	63.800
49	890981536-3	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	1.216.955
50	890980066-9	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI	391.365.013
51	890907215-1	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS	2.087.853
52	900006037-4	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	160.900
53	891200528-8	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	2.134.000
54	800231235-7	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	4.588
55	900226451-4	ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS S.A.S	75.743.587
56	860006656-9	FUNDACION ABOOD SHAIO	98.324
57	812005522-1	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	183.612
	890212568-0	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	955.050
59		FUNDACION CLINICA DEL NORTE	2.708.819.642
	890901825-5		61.164.923
61	800241602-1	FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA CLÍNICA VIDA	191.725.664
62	890901684-3	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA	31.900 1.046.518.442
62		FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	1 046 518 442
63 64	900261353-9 890900518-4		4.409.129.503

DE

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	VALOR ESFUERZO PROPIO (\$)
66	841000236-2	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES FNH	18.775.891
67	900124689-1	FUNDACION SOMA CHIGORODO	55.993.180
68	890324177-5	FUNDACION VALLE DEL LILI	1.883.394
69	806015201-3	GESTION SALUD S.A.S.	606.716
70	900214010-8	GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S	7.176.000
71	811038014-1	GRUPO ONCOLOGICO INTERNACIONAL S.A.	8.936.080
72	900277244-4	HELPHARMA S.A.	970.612.535
73	890801099-5	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS	40.475.711
74	890904646-7	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	4.171.031.100
75	890901826-2	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	147.116.614
76	890907254-7	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO	110.936.899
77	800149026-4	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA SAS	1.154.194.903
78	830500960-2	INVERSIONES TODO DROGAS SAS	107.433.228
79	811016192-8	IPS UNIVERSITARIA	6.119.383.565
80	890906793-0	LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S	67.776.574
81	811016426-6	MEDICAMENTOS POS S.A.	936.189.022
82	900219866-8	MEDICARTE SAS	350.473.774
83	860005114-4	MESSER COLOMBIA SA	92.818.138
84	900056127-2	NEONATOLOGOS DE SUCRE LIMITADA	3.387.350
85	900699359-3	NEUROMEDICA SAS	387.232.630
86	900408220-1	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A.S	443.905.455
87	900279660-4	NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE - PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.	33.318
88	800087565-5	PROLAB S.A.S.	566.020
89	900390423-9	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA SAS	674.564.616
90	800067065-9	PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A	225.772.879
91	900038926-4	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIQUIA SA	1.323.162
92	830124110-6	SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS	679.926
93	800233471-8	SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S	63.569.561
94	811042050-0	SERVIUCIS S.A.S.	66.507.950
95	899999017-4	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTA	2.944.023
96	890903777-9	SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA	445.513.043
97	890939936-9	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	70.847.794
98	900580962-2	SOLINSA G.C. S.A.S	354.150
99	900494362-5	TECNOMEDICA MD SAS	47.821.743
100	812004479-8	UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S	3.206.014
101	800166631-2	UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A	863.955
102	890902922-6	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	532.997.017
103	900021323-9		3.094.500
		Total general	34.930.450.983

Fuente: Dirección de Atención a las Personas y Dirección de Gestión Integral de Recursos – SSA, diciembre de 2020.

Así mismo, previa validación por el Ministerio de Salud, y evaluación del esfuerzo fiscal realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procede a emitir la presente certificación, correspondiente a 32 entidades (EPS, IPS, EAPB, Proveedores) por valor de \$92.515.770.079,00 (noventa y dos mil quinientos quince millones setecientos setenta mil setenta y nueve pesos m/cte.) a pagar por cofinanciación del Gobierno Nacional de conformidad con las cuentas auditadas e incluidas en los contratos de transacción suscritos y perfeccionados, para lo cual se procede a relacionar en el artículo primero de la presente resolución, la entidad y el valor a reconocer y pagar.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la Fase Dos del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 2154 de 2019, la deuda total reconocida por el Departamento de Antioquia asciende a Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos veintiún mil sesenta y dos pesos m/cte. (\$127.446.221.062,00)

En mérito de lo expuesto,

DE

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: CERTIFICAR, de conformidad con el numeral iii) del artículo 5° del Decreto 2154 de 2019, y de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del ente territorial, la deuda total reconocida de la Fase Dos del plan de saneamiento financiero presentado por esta entidad territorial ante el Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde al valor total de Ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos veintiún mil sesenta y dos pesos m/cte. (\$127.446.221.062,00) por las siguientes 125 entidades, según la facturación inscrita en la plataforma PISIS (Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019 modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social):

	NIT	ENTIDAD	Total general	Cofinanciación	Esfuerzo ET
1	800024834-1	CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A-ORLANT S.A	2.850.000	-	2.850.000
2	800036229-7	CLINICA OFTALMOLOGICA LAURELES SA CLODEL SA	50.064.759	-	50.064.759
3	800051998-5	CLINICA DE OFTALMOLOGIA SAN DIEGO S.A	89.544.490	-	89.544.490
4	800066001-3	CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN S.A.S.	195.400	_	195.400
5	800067065-9	PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A	225.772.879	-	225.772.879
6	800082822-0	CORPORACIÓN MIXTA INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL ""ANTONIO ROLDAN BETANCUR"""	408.700	-	408.700
7	800087565-5	PROLAB S.A.S.	566.020	-	566.020
8	800149026-4	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA SAS	1.154.194.903	-	1.154.194.903
9	800149695-1	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS	48.963.073	48.963.073	7.7
10	800166631-2	UNIDAD ESTOMATOLOGICA LAS VEGAS S.A	863.955	-	863.955
11	800190884-1	CLINICA ANTIOQUIA S.A.	90.512.440		90.512.440
12	800231235-7	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	4.588	-	4.588
13	800233471-8	SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S SERVIOFTALMOS	140.096.990	76.527.429	63.569.561
14	800241602-1	FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA CLINICA VIDA	259.380.520	67.654.856	191.725.664
15	800249241-0	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	113.804.880	113.804.880	•
16	806004548-6	CENTROMEDICO CRECER LTDA	29.264	-	29.264
17	806007650-3	CENTRO RADIO-ONCOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.	14.850.000	-	14.850.000
18	806015201-3	GESTION SALUD S.A.S.	606.716	-	606.716
19	811002429-7	CLINICA PAJONAL S.A.S	950.376	-	950.376
20	811004055-5	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD ESS EMDISALUD ESS EN LIQUIDACION FORZOSA	441.022.144		441.022.144
21	811007144-6	CEDIMED S.A.S	53.131.406	-	53.131.406
22	811007832-5	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S	31.100.763	31.100.763	-
23	811016192-8	IPS UNIVERSITARIA	6.119.383.565	-	6.119.383.565
24	811016426-6	MEDICAMENTOS POS S.A.	936.189.022	-	936.189.022
25	811038014-1	GRUPO ONCOLOGICO INTERNACIONAL S.A.	8.936.080		8.936.080
26	811042050-0	SERVIUCIS S.A.S.	66.507.950	-	66.507.950
27	811042064-3	CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER INCARE S A	893.169	-	893.169
28	811046900-4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA	660.383.448	-	660.383.448
29	812004479-8	UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S	3.206.014	-	3.206.014
30	812004935-5	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO LTDA.	512.298	-	512.298
31	812005130-8	CENTRO DE ESPECIALISTAS ASOCIADOS - CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS - MONTERIA	413.941	-	413.941
32	812005522-1	FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	183.612	-	183.612
33	812007194-8	INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA ONCOMEDICA S.A	73.878.545	73.878.545	•
34	814003448-2	AUDIOCOM S.A.S	10.773.900	-	10.773.900
35	816001182-7	AUDIFARMA S.A.	16.291.791	16.291.791	-
36	817001773-3	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA - AIC E.P.S INDIGENA	10.775.354	10.775.354	-
37	824001041-6	CLINICA MEDICOS S.A. DE VALLEDUPAR	112.354	-	112.354
38	830099212-1	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO CIOSAD SAS	976.449	-	976.449
39	830124110-6	SALUD VITAL DE COLOMBIA IPS	679.926	-	679.926

	NIT	ENTIDAD		Cofinanciación	Esfuerzo ET
40	830500960-2	INVERSIONES TODO DROGAS SAS	107.433.228		107.433.228
41	830504734-2	VISION TOTAL S.A.S	44.031.739	44.031.739	
42	830507718-8	CLINICA MEDICAL SAS	16.734.648	-	16.734.648
43	832000760-8	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S	2.137.685.958	2.137.685.958	- !
44	841000236-2	FUNDACION NUEVOS HORIZONTES FNH	18.775.891	~	18.775.891
45	860005114-4	MESSER COLOMBIA SA	92.818.138	-	92.818.138
46	860006656-9	FUNDACION ABOOD SHAIO	98.324	-	98.324
47	860007336-1	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	824.693.495	-	824.693.495
48	890200500-9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO	282.000	-	282.000
49 50	890212568-0 890324177-5	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA FUNDACION VALLE DEL LILI	955.050 1.883.394	-	955.050 1.883.394
51	890480135-3	E.S.E. HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA	3.384.049	-	3.384.049
52	890801099-5	HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS	40.475.711	-	40.475.711
53	890900518-4	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	4.409.129.503	-	4.409.129.503
54	890900650-9	ORGANIZACION SANTA LUCIA S A	85.479.872	85.479.872	
55	890900030-9	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA	31.900	03.479.072	31.900
56	890901825-5	FUNDACION CLINICA NOEL	61.164.923		61.164.923
57	890901826-2	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	794.701.029	647.584.415	147.116.614
58	890902922-6	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	699.369.572	166.372.555	532.997.017
59	890903777-9	SOCIEDAD MEDICA ANTIQUEÑA S.A. SOMA	445.513.043	100.372.333	445.513.043
60	890904646-7	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	4.731.573.803	560.542.703	4.171.031.100
61	890905154-1	CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA	22.320.217	22.320.217	
62	890905166-8	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIQUIA	582.777.906		E77 022 420
63	890905177-9	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUÍA		4.944.468	577.833.438
63	690905177-9	COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICAS DE LA	328.354.740	-	328.354.740
64	890905843-6	PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN DE TOURS PROVINCIA DE MEDELLIN CLINICA EL ROSARIO	973.437.609		973.437.609
65	890906347-9	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	3.394.473.030	-	3.394.473.030
66	890906793-0	LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA S.A.S	67.776.574	-	67.776.574
67	890907215-1	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS	2.087.853	-	2.087.853
68	890907254-7	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO	110.936.899		110.936.899
69	890907254-7	CLINICA MEDELLIN S.A	177.749.652	-	177.749.652
70	890919272-1	ASOCIACIÓN MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CANCER ""MEDICANCER"""	9.978.392	-	9.978.392
71	890925336-9	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	13.255.920	13.255.920	-
72	890933408-4	CLINICA OFTALMOLOGICA DE ANTIQUIA S.A	23.606.478	-	23.606.478
73	890938774-8	CLINICA DEL PRADO S.A.S	217.513.655	-,	217.513.655
74	890939936-9	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A.	70.847.794		70.847.794
75	890980066-9	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL-ITAGUI	391.365.013		391.365.013
76	890980757-1	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	140.134	-	140.134
77	890981374-7	FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE	311.377.247	-	311.377.247
		COLOMBIA		-	
78	890981536-3	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	1.216.955	-	1.216.955
79	890981726-6	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	63.800		63.800
80	890982264-1	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SANTAFE DE ANTIOQUIA	590.306		590.306
81	890982608-1	CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES	54.337.148	-	54.337.148
82	890985703-5	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	82.748.744	33.043.326	49.705.418
83	891079999-5	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	75.979.503	22.270.488	53.709.015
84	891200528-8	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	2.134.000	-	2.134.000
85	891480000-1	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA	1.459.325	-	1.459.325
86	891800231-0	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	637.076		637.076
87	892000501-5	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO	4.064	-	4.064
88	899999017-4	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTA.	2.944.023	-	2.944.023
89	899999032-5	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA	116.416	-	116.416
90	900006037-4	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	160.900		
91	900008328-1	CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA	1.010.413	-	160.900 1.010.413
		DANIELA			
92	900021323-9	UNLAB S.A.S PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE	3.094.500	-	3.094.500
93	900038926-4	ANTIOQUIA SA	1.323.162	-	1.323.162

DE

	NIT	ENTIDAD	Total general	Cofinanciación	Esfuerzo ET
94	900042103-5	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	438.372	-	438.372
95	900056127-2	NEONATOLOGOS DE SUCRE LIMITADA	3.387.350		3.387.350
96	900082202-7	CLINICA CENTRAL O.H.L. LTDA	8.214.260	-	8.214.260
97	900099945-5	GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	46.903.265	46.903.265	-
98	900124689-1	FUNDACION SOMA CHIGORODO	55.993.180	-	55.993.180
99	900138758-2	CLINICA DE ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A	8.271.890	-	8.271.890
100	900156264-2	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	15.768.789	15.768.789	-
101	900181419-2	CLINICA MEINTEGRAL SAS	12.085.306	-	12.085.306
102	900214010-8	GOLDEN MEDICAL GROUP COLOMBIA S.A.S	7.176.000	-	7.176.000
103	900219866-8	MEDICARTE SAS	617.167.572	266.693.798	350.473.774
104	900226451-4	ESPECIALIDADES MEDICAS METROPOLITANAS S.A.S	75.743.587	-	75.743.587
105	900226715-3	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	6.564.796.192	6.564.796.192	-
106	900236850-2	CENTRO ONCOLOGICO DE ANTIOQUIA SA	257.236.335	29.288.775	227.947.560
107	900248882-1	CLINICA PORTOAZUL S.A SIGLA CPA	6.099.123	-	6.099.123
108	900261353-9	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	1.046.518.442	-	1.046.518.442
109	900273921-4	INTEGRAL I.P.S. LTDA	5.314.368	5.314.368	-
110	900277244-4	HELPHARMA S.A.	970.612.535	-	970.612.535
111	900279660-4	NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE - PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.	33.318	_	33.318
112	900363673-9	SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS	12.661.441	12.661.441	
113	900390423-9	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA SAS	674.564.616	-	674.564.616
114	900408220-1	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON S.A.S	443.905.455	-	443.905.455
115	900421895-6	FUNDACION CLINICA DEL NORTE	2.708.819.642	-	2.708.819.642
116	900494362-5	TECNOMEDICA MD SAS	47.821.743	-	47.821.743
117	900501215-1	AVANZA SALUD S.A.S.	240.000	-	240.000
118	900517932-4	MEDIVALLE SF SAS	201.380.149	201.380.149	-
119	900580962-2	SOLINSA G.C. S.A.S	354.150	- 15	354.150
120	900604350-0	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS - SAVIA SALUD EPS	80.395.174.004	80.395.174.004	-
21	900625317-7	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	16.513.038	16.513.038	
22	900699359-3	NEUROMEDICA SAS	387.232.630	-	387.232.630
23	901093846-0	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS	658.838.782	658.838.782	5
24	901097473-5	MEDIMAS E.P.S. SAS	113.461.126	113.461.126	-
25	901147924-0	P&P VITAL SAS	12.448.000		
		Total General	127.446.221.062		34.930.450.983

Fuente. Dirección de Atención a las Personas y Dirección de Gestión Integral de Recursos – SSA, diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°: CERTIFICAR, de conformidad con el numeral iii) del artículo 5° del Decreto 2154 de 2019, y de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por el Departamento de Antioquia por los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del ente territorial, la deuda reconocida para cofinanciación de la Fase Dos del plan de saneamiento financiero presentado por esta entidad territorial ante el Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde al valor total de \$ 92.515.770.079,00 (noventa y dos mil quinientos quince millones setecientos setenta mil setenta y nueve pesos m/cte.) por las siguientes 32 entidades, según la facturación inscrita en la plataforma PISIS (Anexo 5 de la Resolución 3315 de 2019 modificada por la resolución 2239 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), incluida en los contratos de transacción suscritos y perfeccionados:

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	SALDO COFINANCIACIÓN (\$)
1	900604350-0	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS	80.395.174.004
2	817001773-3	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA - AIC E.P.S INDIGENA	10.775.354
3	816001182-7	AUDIFARMA S.A.	16.291.791
4	900236850-2	CENTRO ONCOLOGICO DE ANTIQUIA SA	29.288.775
5	890925336-9	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	13.255.920
6	890905154-1	CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA	22.320.217
7	800249241-0	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	113.804.880
8	900226715-3	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	6.564.796.192
9	900625317-7	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN	16.513.038
10	800149695-1	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS	48.963.073

DE

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL	SALDO COFINANCIACIÓN (\$)
11	901093846-0	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS	658.838.782
12	832000760-8	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S	2.137.685.958
13	890985703-5	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ	33.043.326
14	890905166-8	ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	4.944.468
15	891079999-5	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	22.270.488
16	800241602-1	FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA CLINICA VIDA	67.654.856
17	900099945-5	GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S	46.903.265
18	890904646-7	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	560.542.703
19	890901826-2	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	647.584.415
20	812007194-8	INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA ONCOMEDICA S.A	73.878.545
21	900273921-4	INTEGRAL I.P.S. LTDA	5.314.368
22	900219866-8	MEDICARTE SAS	266.693.798
23	901097473-5	MEDIMAS E.P.S. SAS	113.461.126
24	900517932-4	MEDIVALLE SF SAS	201.380.149
25	900156264-2	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	15.768.789
26	890900650-9	ORGANIZACION SANTA LUCIA S A	85.479.872
27	901147924-0	P&P VITAL SAS	12.448.000
28	811007832-5	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S	31.100.763
29	800233471-8	SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S SERVIOFTALMOS	76.527.429
30	900363673-9	SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS	12.661.441
31	890902922-6	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	166.372.555
32	830504734-2	VISION TOTAL S.A.S	44.031.739
TOT		opción a las Demanas y Dirección de Castión Integral de Basurasa. SCA disjombra de 2000	\$ 92.515.770.079

Fuente: Dirección de Atención a las Personas y Dirección de Gestión Integral de Recursos – SSA, diciembre de 2020.

Parágrafo 1: Respecto al pago a nombre de la Entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S con NIT. 832000760-8, por efectos del proceso de Escisión y cesión de cartera surtido y ejecutoriada en el año 2018 con la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS con NIT 901093846-0 debidamente acreditada ante el Departamento de Antioquia, el pago se efectuará en favor de ésta última.

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta que de la facturación radicada al 31 de diciembre de 2019 por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS – SAVIA SALUD EPS, COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y MEDICARTE S.A.S., se encuentran cuentas por concepto de dispensación del medicamento Vimizim, debidamente auditadas y avaladas por el DEPARTAMENTO por valor de siete mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$7.754.533.565,00), según se relaciona a continuación, se debe estipular que, en cumplimiento del numeral 2° del artículo 238 de la Ley 1995, el pago por el DEPARTAMENTO procederá una vez se obtenga pronunciamiento de fondo por parte de la Contraloría General de la República, frente a la consulta elevada por esta entidad territorial dentro de la investigación que adelanta el ente de control en la cual se encuentra involucrado dicho medicamento. Valor que fue excluido explícitamente en los contratos de transacción perfeccionados con las entidades antes mencionadas y del valor para cofinanciación que se reconoce en el artículo del cual hace parte el presente parágrafo.

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	NUMERO DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
			21299195	\$ 43.851.514	\$ 266.693.798
			21299201	\$ 43.851.514	
			21329927	\$ 43.851.514	
MEDICARTE	06-2019	¢ 617 F0F 010	21329936	\$ 43.851.514	
SAS	00-2019	\$ 617.505.910	21329941	\$ 43.851.514	
			21329950	\$ 43.851.514	
	1		21329955	\$ 43.851.514	
			21329959	\$ 43.851.514	
TOTAL MEDICA	RTE SAS	\$ 617.505.910		\$ 350.812.112	\$ 266,693,798

DE

18-2018	ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	NUMERO DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
19-2019		18-2018	\$ 256.060.980	0		\$ 256.060.980
20-2019						
21:2019		·				
22-2019						
24-2019						
26-2019 \$41.190 0 \$0 \$0 \$41.190 28-2019 \$41.52.997 0 \$0 \$0 \$41.190 28-2019 \$54.273.996 0 \$0 \$0 \$0 \$3 \$4.273.996 30-2019 \$204.500.346 500001932 \$137.642.890 \$66.857.786 31-2019 \$80.6763.268 0 \$0 \$0 \$0 \$80.786 31.2019 \$80.6763.268 0 \$0 \$0 \$0 \$80.786 32-2019 \$5.332.740 0 \$0 \$0 \$5.5332.740 34-2019 \$91.275.519 0 \$0 \$0 \$91.275.799 35-2019 \$92.500.200.200.200.200.300 \$0 \$90.785.332.740 36-2019 \$92.500.200.200.200.300 \$0 \$90.785.332.740 36-2019 \$92.500.200.200.200.300 \$0 \$90.785.200.200.300 38-2019 \$92.500.200.200.200.300 \$0 \$90.785.200.200.300 38-2019 \$962.500.200.200.300 \$0 \$0 \$90.785.200.200.300 38-2019 \$962.500.200.200.300 \$0 \$0 \$1.871.100 38-2019 \$1.871.100 \$0 \$0 \$0 \$1.871.100 38-2019 \$1.871.100 \$0 \$0 \$0 \$1.871.100 38-2019 \$1.800.787 \$0 \$0 \$0 \$0 \$1.871.100 38-2019 \$1.800.787 \$0 \$0 \$0 \$0 \$1.871.100 2019 \$1.03.610.424 \$0 \$0 \$0 \$1.800.300.300 ENIDAD PROMOTORA \$0 \$0 \$0 \$1.800.300.300 ENIDAD \$1.200.200 \$1.200.200 ENIDAD \$1.200.200 \$1.200.200.200 ENIDAD \$1.200.200 ENIDAD \$1.200.						
27,2019						
28-2019						
29.2019						
30-2019						
31-2019   \$86.763.288   0   \$0   \$0. \$86.763.288   32-2019   \$5.332.740   0   \$0. \$5.332.740   34.2019   \$91.275.519   0   \$0. \$5.332.740   35.2019   \$5.2019   \$5.20.22457   0   \$0. \$0. \$5.22457   35.2019   \$5.2019   \$5.20.22457   0   \$0. \$0. \$5.202.487   35.2019   \$5.2019   \$5.20.22457   0   \$0. \$0. \$5.20.22457   36.2019   \$5.20.20457   0   \$0. \$0. \$5.28.6767   38.2019   \$2.20.60787   0   \$0. \$0. \$1.275.519   38.2019   \$2.20.60787   0   \$0. \$0. \$28.9067.787   39.2019   \$3.484.593.70   0   \$0. \$0. \$1.2017   39.2019   \$3.00.4952   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.05.610.424   0   \$0. \$0. \$1.20.25   0   \$0. \$0. \$2.20.55.610.00   \$0. \$0. \$2.20.55.610.00   \$0. \$0. \$2.20.55.610.00   \$0. \$0. \$2.20.55.610.00   \$0. \$0. \$2.20.55.610.00   \$0. \$0. \$2.20.55.610.00   \$0. \$0. \$2.20.57.65.190   \$0. \$0. \$2.20.57.65.190   \$0. \$0. \$2.20.57.65.190   \$0. \$0. \$0. \$2.30.77.65.190   \$0. \$0. \$2.30.77.65.190   \$0. \$0. \$2.30.77.65.190   \$0. \$0. \$2.30.77.65.190   \$0. \$0. \$2.30.77.76.190   \$0. \$0. \$2.30.77.76.190   \$0. \$0. \$2.30.77.76.190   \$0. \$0. \$2.30.77.76.190   \$0. \$0. \$0. \$3.20.57.25.34   49.2019   \$3.24.73.641   0   \$0. \$0. \$3.23.57.25.34   49.2019   \$3.24.73.641   0   \$0. \$0. \$3.23.57.25.34   49.2019   \$3.24.73.641   0   \$0. \$0. \$3.25.67.25.34   49.2019   \$3.24.73.641   0   \$0. \$0. \$0. \$3.25.67.25.64   49.2019   \$3.24.73.668   0   \$0. \$0. \$3.25.67.25.64   49.2019   \$3.24.73.668   0   \$0. \$0. \$3.25.67.25.64   49.2019   \$3.24.73.668   0   \$0. \$0. \$3.25.67.25.64   49.2019   \$3.24.73.78.668   0   \$0. \$0. \$3.25.67.25.64   49.2019   \$3.24.83.89.94   0   \$0. \$0. \$3.25.67.25.64   49.2019   \$3.24.83.89.94   0   \$0.						
34-2019  \$91.275.519  0  \$0  \$91.275.519  36.2019  \$62.022.457  0  \$0  \$62.022.457  36.2019  \$862.024.953  0  \$0  \$0  \$566.249.533  37.2019  \$862.019  \$862.024.953  0  \$0  \$1.081.010  38.2019  \$8.20.007.87  0  \$0  \$1.081.010  38.2019  \$82.000.787  0  \$0  \$0  \$2.08.007.87  39.2019  \$40.2019  \$103.610.424  0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  40  \$0  \$103.610.424  4						
S35-2019						
36-2019			<u> </u>	0		\$ 625.022.457
33-2019 \$28.060.787 0 \$0 \$28.060.787 0 \$3.00 \$44.503.703 0 \$0 \$44.593.703 0 \$0 \$0 \$44.593.703 0 \$0 \$0 \$44.593.703 0 \$0 \$0 \$0 \$44.593.703 0 \$0 \$0 \$0 \$44.593.703 0 \$0 \$0 \$0 \$44.593.703 40.2019 \$103.610.424 0 \$0 \$0 \$0 \$103.610.424 1.2019 \$2.019 \$2.019 \$2.019 \$2.019 \$2.010.010 \$0 \$0 \$0 \$0 \$2.010.510.010 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0 \$0.010.010 \$0 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0 \$0.010 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0				0	\$0	\$ 586.249.593
Section   Sect		37-2019	\$ 1.871.100	0	\$0	\$ 1.871.100
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA 120219 \$ 2025 595 180 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0		38-2019	\$ 28.060.787	0	\$0	\$ 28.060.787
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA  42-2019 \$ 2.162.250  42-2019 \$ 2.95.951.80  PROMOTORA DE SALUD SA  42-2019 \$ 3.07.756.190  42-2019 \$ 11.493.131  42-2019 \$ 11.493.131  42-2019 \$ 11.493.131  42-2019 \$ 11.493.131  43-2019 \$ 11.493.131  43-2019 \$ 11.493.131  44-2019 \$ 11.493.131  45-2019 \$ 11.493.131  46-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  48-2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  50.2019 \$ 11.493.131  5		39-2019	\$ 484.593.703	0	\$0	\$ 484.593.703
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA			\$ 103.610.424			
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA  43-2019  \$293.595.180  0  \$0  \$307.756.190  0  \$0  \$307.756.190  0  \$0  \$307.756.190  0  \$1.14.99.313  0  \$0  \$1.14.99.313  0  \$0  \$1.13.93.313  46-2019  \$18.303.361  0  \$0  \$1.23.977.751  0  \$0  \$0  \$2.3977.751  48.2019  \$5.772.534  0  \$0  \$0  \$5.2019  \$3.5473.461  0  \$0  \$0  \$3.5473.461  50-2019  \$9.9055.801  50-2019  \$9.9055.801  50-2019  \$9.9055.801  50-2019  \$44.197.508  50-2019  \$44.197.508  50-2019  \$34.197.508  50-2019  \$34.197.508  50-2019  \$34.197.508  50-2019  \$34.33.459.04  0  \$0  \$0  \$3.3435.904  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  55.2019  \$49.432.239  56.2019  \$511.564.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$511.764.350  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2019  \$52.4884.687  \$52.2018  \$52.2018  \$52.2018						
DE SALUD SA  44-2019 \$307.766.190 0 \$0 \$307.766.190  45-2019 \$11.439.313 0 \$0 \$11.439.313  46-2019 \$18.303.361 0 \$0 \$0 \$23.977.751  48-2019 \$23.977.751 0 \$0 \$0 \$23.977.751  48-2019 \$5.772.534 0 \$0 \$0 \$23.977.751  48-2019 \$5.5772.534 0 \$0 \$0 \$3.3473.461  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.473.461  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.473.461  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.473.461  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.473.461  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.473.461  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.475.661  50-2019 \$9.055.801 0 \$0 \$0 \$33.475.661  50-2019 \$9.33.455.904 0 \$0 \$0 \$3.345.904  52-2019 \$33.455.904 0 \$0 \$0 \$0 \$3.345.904  52-2019 \$20.750.208 0 \$0 \$0 \$20.550.208  55-2019 \$11.564.350 0 \$0 \$0 \$11.564.350  55-2019 \$11.564.350 0 \$0 \$0 \$11.564.350  57-2019 \$11.741.434 0 \$0 \$0 \$11.741.434  58.2019 \$513.519.006 0 \$0 \$0 \$11.564.350  59-2019 \$264.894.697 0 \$0 \$0 \$264.894.697  60-2019 \$161.303.985  61-2019 \$78.086.915 0 \$0 \$0 \$264.894.697  60-2019 \$78.086.915 0 \$0 \$0.505.75472  63-2019 \$264.894.697 0 \$0 \$0 \$264.894.697  66-2019 \$33.837.503 0 \$0 \$0 \$161.303.985  61-2019 \$78.086.915 0 \$0 \$0 \$241.67.206  64-2019 \$33.837.503 0 \$0 \$0 \$241.67.206  64-2019 \$33.837.503 0 \$0 \$0 \$33.837.503  65-2019 \$124.620.851 0 \$0 \$0 \$124.620.851  66-2019 \$30.246.586 0 \$0 \$0 \$2.205.874.749  68-2019 \$124.620.851 0 \$0 \$0 \$124.620.851  66-2019 \$124.620.851 0 \$0 \$0 \$124.620.851  66-2019 \$124.620.851 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.620.851 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.520.850  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$124.520.850  67-2019 \$124.520.850 0 \$0 \$0 \$0 \$124.620.851  67-						
DE SALUD SA  45:2019 \$11:439:313 0 \$0 \$11:439:313 46:2019 \$18:303:361 0 \$0 \$11:439:313 46:2019 \$18:303:361 0 \$0 \$18:303:361 46:2019 \$23:977.761 0 \$0 \$0 \$23:977.761 48:2019 \$5:772:534 0 \$0 \$0 \$5:772:534 49:2019 \$5:772:534 0 \$0 \$0 \$5:772:534 49:2019 \$5:5772:534 0 \$0 \$0 \$5:772:534 49:2019 \$5:572:534 0 \$0 \$0 \$5:772:534 49:2019 \$5:572:534 0 \$0 \$0 \$5:572:534 49:2019 \$5:572:534 0 \$0 \$0 \$5:572:534 49:2019 \$5:572:534 0 \$0 \$0 \$0 \$5:575:534 50 \$0 \$0 \$0 \$5:505:801 50:2019 \$5:50:5801 0 \$0 \$0 \$5:50:5801 50:2019 \$5:50:5801 0 \$0 \$0 \$5:50:5801 50:2019 \$5:50:5801 0 \$0 \$0 \$5:50:5801 50:2019 \$5:50:5802:413 0 \$0 \$0 \$0 \$5:50:55:501 50:2019 \$5:50:5802:413 0 \$0 \$0 \$0 \$5:50:55:501 50:2019 \$5:50:5802:413 0 \$0 \$0 \$0 \$5:50:55:501 50:2019 \$5:50:59:50 0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0						
46-2019 \$18.303.361 0 \$0 \$18.303.361 47.2019 \$23.977.751 0 \$0 \$23.977.751 47.2019 \$23.977.751 0 \$0 \$0 \$23.977.751 48.2019 \$5.577.2534 0 \$0 \$0 \$5.77.2534 49.2019 \$35.473.461 0 \$0 \$0 \$35.77.2534 49.2019 \$35.473.461 0 \$0 \$0 \$35.473.461 50.2019 \$35.473.461 0 \$0 \$0 \$0 \$35.473.461 50.2019 \$35.473.461 0 \$0 \$0 \$0 \$35.473.461 50.2019 \$35.473.461 0 \$0 \$0 \$0 \$35.473.461 50.2019 \$39.355.801 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0.50 \$30.558.801 51.2019 \$44.197.568 0 \$0 \$0 \$44.197.568 52.2019 \$38.363.904 0 \$0 \$0 \$0 \$50 \$53.435.904 50 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0						
47-2019	DE SALOD SA					
B-2019						
49-2019						
50-2019						
S1-2019		<del></del>				
\$2.2019 \$58.362.413 0 \$0 \$0 \$58.362.413						
53-2019						
Section   Sect						
\$55-2019						
S6-2019		<del></del>				
57-2019						
S8-2019   \$513.519.006   0   \$0   \$50.8513.519.006   S9-2019   \$264.894.697   0   \$0   \$264.894.697   0   \$0   \$264.894.697   0   \$0   \$0   \$264.894.697   0   \$0   \$0   \$161.303.985   0   \$0   \$161.303.985   61-2019   \$78.085.915   0   \$0   \$50.575.472   0   \$0   \$50.575.472   0   \$0   \$50.575.472   0   \$0   \$50.575.472   0   \$0   \$50.575.472   0   \$0   \$50.575.472   0   \$0   \$0   \$42.167.206   0   \$0   \$42.167.206   0   \$0   \$42.167.206   0   \$0   \$42.167.206   0   \$0   \$42.167.206   0   \$0   \$42.167.206   0   \$0   \$33.837.503   0   \$0   \$33.837.503   0   \$0   \$33.837.503   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.620.851   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$124.291.920   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   0   \$0   \$107.157.207   \$0   \$0   \$107.157.207   \$0   \$0   \$0   \$107.157.207   \$0   \$0   \$0   \$0   \$0   \$0   \$0						
S9-2019						
60-2019						
61-2019						
62-2019						
64-2019		62-2019	\$ 50.575.472	0	\$0	\$ 50.575.472
65-2019		63-2019	\$ 42.167.206	0	\$0	\$ 42.167.206
66-2019		64-2019	\$ 33.837.503	0	\$0	\$ 33.837.503
67-2019 \$86.704.749 0 \$0 \$0 \$86.704.749 68-2019 \$124.291.920 0 \$0 \$1 \$124.291.920 69-2019 \$29.303.966 0 \$0 \$0 \$29.303.966 70-2019 \$72.345.038 0 \$0 \$107.157.207 72-2019 \$107.157.207 0 \$0 \$10.7157.207 72-2019 \$16.156.675 0 \$0 \$107.157.207 72-2019 \$16.156.675 0 \$0 \$137.642.580 \$6.564.796.192 \$107.14.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$0 \$116.2017 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0 \$0		65-2019	\$ 124.620.851	0	\$0	\$ 124.620.851
68-2019         \$ 124.291.920         0         \$ 0         \$ 124.291.920           69-2019         \$ 29.303.966         0         \$ 0         \$ 29.303.966           70-2019         \$ 72.345.038         0         \$ 0         \$ 72.345.038           71-2019         \$ 107.157.207         0         \$ 0         \$ 107.157.207           72-2019         \$ 16.156.675         0         \$ 0         \$ 16.156.675           TOTAL COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA           90         \$ 6.702.438.772         \$ 137.642.580         \$ 6.564.796.192           PROMOTORA DE SALUD SA         \$ 6.702.438.772         \$ 137.642.580         \$ 6.564.796.192           01-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-2A-2017         \$ 471.910.108         \$ 0         \$ 471.910.108           01-3A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-3A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-2-12-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0			1			
69-2019		-				\$ 86.704.749
70-2019						
T1-2019						
72-2019						
TOTAL COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA    01-1-2017						
01-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-1A-2017         \$ 116.297.529         \$ 0         \$ 116.297.529           01-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-2A-2017         \$ 471.910.108         \$ 0         \$ 471.910.108           01-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-3A-2017         \$ 182.459.503         \$ 0         \$ 182.459.503           01A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02-3A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0		UD ENTIDAD		0		
01-1A-2017         \$ 116.297.529         \$ 0         \$ 116.297.529           01-2D17         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-2A-2017         \$ 471.910.108         \$ 0         \$ 471.910.108           01-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-3A-2017         \$ 182.459.503         \$ 0         \$ 182.459.503           01-3A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0	- NOMOTORA L		6.0	L	¢ n	¢ ∩
01-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-2A-2017         \$ 471.910.108         \$ 0         \$ 471.910.108           01-3A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-3A-2017         \$ 182.459.503         \$ 0         \$ 182.459.503           01A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
01-2A-2017         \$ 471.910.108         \$ 0         \$ 471.910.108           01-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-3A-2017         \$ 182.459.503         \$ 0         \$ 182.459.503           01A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
01-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           01-3A-2017         \$ 182.459.503         \$ 0         \$ 182.459.503           01A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
01-3A-2017         \$ 182.459.503         \$ 0         \$ 182.459.503           01A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
01A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0			<u> </u>			
02-1-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-1A-2017         \$ 111.015.384         \$ 0         \$ 111.015.384           02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
02-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0		02-1-2017				\$ 0
02-2-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0		02-1A-2017	\$ 111.015.384			\$ 111.015.384
02-2A-2017         \$ 364.321.219         \$ 0         \$ 364.321.219           02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02-A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0		02-2017	\$0		\$0	\$ 0
02-3-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           02-3A-2017         \$ 244.537.815         \$ 0         \$ 244.537.815           02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
02-3A-2017       \$ 244.537.815       \$ 0       \$ 244.537.815         02A-2017       \$ 0       \$ 0       \$ 0         04-3-2016       \$ 2.236.978       \$ 0       \$ 2.236.978         04A-2016       \$ 0       \$ 0       \$ 0			<del></del>	. ,		
02A-2017         \$ 0         \$ 0         \$ 0           04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
04-3-2016         \$ 2.236.978         \$ 0         \$ 2.236.978           04A-2016         \$ 0         \$ 0         \$ 0						
04A-2016 \$0 \$0 \$0						
: DE 2A 2040   0.40 E00   0.40 E00   0.40 E00		04A-2016 05-3A-2016	\$ 0 \$ 948.598		\$ 0 \$ 0	\$ 0 \$ 948.598

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	NUMERO DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
			275033	\$ 38.883.255	
			275034	\$ 25.922.170	
			275035	\$ 51.844.340	
			275036	\$ 46.659.906	
			275037	\$ 51.844.340	
	06-2A-2016	\$ 846.643.793	275038	\$ 31.106.604	\$ 462.995.677
			275039	\$ 62.213.208	
1	1		275040	\$ 31.106.604	
			275041	\$ 18.145.519	
ALIANZA			275042	\$ 25.922.170	
MEDELLÍN			276878	\$ 31.106.604	
ANTIOQUIA					
EPS SAS			276880	\$ 77.766.510 \$ 51.844.340	
SAVIA SALUD	00 2 2016	£ 4 240 220 724	276882		# 000 000 F40
EPS	08-3-2016	\$ 1.240.330.721	276884	\$ 51.844.340	\$ 939.633.549
			276885	\$ 51.844.340	
			276886	\$ 12.961.085	
			276887	\$ 23.329.953	
	09-1-2019	\$0		\$0	\$ 0
	09-1A-2019	\$0		\$0	\$ 0
	09-2019	\$ 0		\$ 0	\$0
	09A-2019	\$ 0		\$0	\$ 0
	10-2019	\$0		\$0	\$0
	10A-2019	\$0		\$0	\$ 0
	11-1-2019	\$ 43.896.390		\$0	\$ 43.896.390
	11-2019	\$ 2.527.728		\$0	\$ 2.527.728
	11-2-2019	\$ 11.321.880		\$0	\$ 11.321.880
	11-3-2019	\$ 1.937.419		\$0	\$ 1.937.419
\	11-4-2019	\$ 136.497.312		\$0	\$ 136,497,312
\	11-5-2019	\$ 89.715.526		\$0	\$ 89.715.526
\	12-1-2019	\$ 0		\$0	\$ 03.713.320
\	12-2019	\$0		\$0	
	12-2-2019				\$0
		\$0		\$0	\$ 0
	12-3-2019	\$ 169.873.772		\$0	\$ 169.873.772
	12-4-2019	\$ 602.799.595		\$ 0	\$ 602.799.595
	12-5-2019	\$ 0		\$0	\$0
	13-1-2019	\$ 33.452.581		\$ 0	\$ 33.452.581
	13-2019	\$0		\$ 0	\$0
	13-2-2019	\$0		\$ 0	\$0
	13-3-2019	\$ 523.002.684		\$0	\$ 523.002.684
	13-4-2019	\$ 518.532.919		\$ 0	\$ 518.532.919
	14-1-2019	\$ 8.190.760		\$ 0	\$ 8.190.760
	14-2019	\$ 1.258.620		\$ 0	\$ 1.258.620
	14-2-2019	\$ 30.246.146		\$ 0	\$ 30.246.146
	14-3-2019	\$ 203.826.260		\$ 0	\$ 203.826.260
	14-4-2019	\$ 139.290.640		\$ 0	\$ 139.290.640
	14-5-2019	\$ 947.425.640		\$ 0	\$ 947.425.640
			32899	\$ 88.232.430	
			32900	\$ 70.585.944	
			32901	\$ 105.878.916	
			32902	\$ 88.232.430	
			32908	\$ 79.409.187	
	1		32911	\$ 41.175.134	
	14 6 2010	¢ 2 200 557 007	32915	\$ 88.232.430	6 0 007 000 001
	14-6-2019	\$ 3.200.557.297	32916	\$ 105.878.916	\$ 2.065.300.031
			32917	\$ 88.232.430	
			32918	\$ 117.643.240	
			32919	\$ 94.114.592	
			32920	\$ 61.762.701	
			32925	\$ 94.114.592	
			32933	\$ 11.764.324	
	15-1-2019	\$ 240.316.618	02000	\$ 0	\$ 240.316.618
	15-2019	\$ 795.000		\$0	\$ 795.000
	15-2-2019	\$ 91.920.193		\$0	\$ 91.920.193
	15-3-2019	\$ 354.865.917			\$ 91.920.193
	15-4-2019	\$ 1.514.490.567		\$ 0 \$ 0	\$ 1.514.490.567
	15A-2019	\$ 1.514.490.567		\$0	
	16-1-2019	\$0			\$0
	16-2019			\$0	\$0
	16-2-2019	\$ 0 087 105		\$0	\$0
		\$ 9.087.195		\$0	\$ 9.087.195
	16-3-2019	\$ 845.826.270		\$0	\$ 845.826.270
	16-4-2019	\$ 3.067.490.295		\$0	\$ 3.067.490.295
	16-5-2019	\$ 4.083.600		\$ 0	\$ 4.083.600
L	17-1-2019	\$ 92.440.252		\$0	\$ 92.440.252

HOJA

DE

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	NUMERO DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
	17-2019	\$ 50.980.012		\$0	\$ 50.980.01
	17-2-2019	\$ 1,403,480,621		\$ 0	\$ 1.403.480.62
	17-3-2019			\$0	\$ 102.486.08
		\$ 102.486.082			
	18-1-2019	\$ 23.050.089		\$ 0	\$ 23.050.08
	18-2019	\$0		\$0	\$
	18-2-2019	\$ 183.960.111	*	\$0	\$ 183.960.11
	10 2 2013	ψ 100.000.111	200207		<b>\$ 100.000.1</b>
	18-3-2019	\$ 3.927.239.062	369387	\$ 163.879.986	.\$ 3.740.754.94
	1002010	<b>\$ 6.627</b> (266.662	369388	\$ 22.604.136	74 511 1511 5 116
	18-4-2019	\$ 342.343.534		\$0	\$ 342.343.53
	19-1-2019	\$ 10.202.129		\$0	\$ 10.202.12
ALIANZA					
MEDELLÍN	19-2019	\$ 16.215.955		\$ 0	\$ 16.215.9
ANTIOQUIA	19-2-2019	\$ 159.961.205		\$ 0	\$ 159.961.2
EPS SAS -	19-3-2019	\$ 79.260.743		\$0	\$ 79.260.7
	19-4-2019	\$ 389.490.017		\$0	\$ 389.490.0
AVIA SALUD					
EP\$	20-1-2019	\$ 1.519.600		\$0	\$ 1.519.6
	20-1A-2016	\$0		\$0	\$
	20-2019	\$ 2.869.000		\$0	\$ 2.869.0
	20-2-2019	\$ 17.053.567		\$0	\$ 17.053.5
	20-3-2019	\$ 81.789.931		\$0	\$ 81.789.9
	20-4-2019	\$ 44.169.202		\$0	\$ 44.169.2
	20-5-2019	\$ 1.744.942.904	33940	\$ 56.510.340	\$ 1,688,432,5
	2002010	\$ 1.144.042.304	38018	\$ 70.585.944	\$ 1,000.40Z.0
			38331	\$ 147.054.050	
			38333	\$ 176.464.860	
		l l	38334	\$ 70.585.944	
			38337	\$ 58.821.620	
	20-6-2019	\$ 2.964.205.663	38338	\$ 132.348.645	\$ 1.996.590.0
			38340	\$ 94.114.592	
			38401	\$ 52.939.458	
			38402	\$ 26.469.729	
			38403	\$ 79.409.187	
			38412	\$ 58.821.620	
	21-1-2019	\$ 15.128.676		\$0	\$ 15.128.6
	21-2019	\$ 49.062		\$0	\$ 49.0
	21-2-2019	\$ 3.647.164		\$ 0	\$ 3.647.1
	21-3-2019	\$ 1.261.561		\$0	\$ 1.261.5
			294582	\$ 23.329.953	
			294583	\$ 20.737.736	
	21-3A-2016	\$ 1.858.211.311	295329	\$ 41.475.472	\$ 1.681.940.5
			295329	\$ 46.659.906	
			295331	\$ 23.329.953	
			295331	\$ 20.737.736	
	21-4-2019	\$ 100.633.310	20001	\$ 0	\$ 100.633.3
	21-5-2019	\$ 493.118.609		\$ 0	\$ 493.118.6
	22-1-2019	\$ 2.419.178		\$0	\$ 2.419.1
	22-2019	\$ 653.551		\$ 0	\$ 653.5
	22-2-2019	\$ 13.467.375			
				\$0	\$ 13.467.3
	22-3-2019	\$ 101.232.381		\$ 0	\$ 101.232.3
	22-3A-2016	\$ 847.459.646		\$ 0	\$ 847.459.6
	22-4-2019	\$ 76.358.576		\$0	\$ 76.358.5
	22-5-2019	\$ 1.108.872.004	42803	\$ 58.821.620	\$ 1.050.050.3
	22-0-2013	\$ 1.100.072.004			φ 1.050.050.3
		l l	43911	\$ 94.114.592	
			43912	\$ 82.350.268	
		l i	43921	\$ 117.643.240	
			43922	\$ 141.171.888	
		l	43923	\$ 70.585.944	
	22-6-2019	\$ 3.136.626.517	43924	\$ 94.114.592	\$ 2.203.833.2
			43925	\$ 117.643.240	
			43926		
				\$ 105.878.916	
	1		43927	\$ 20.587.567	
			43952	\$ 64.233.204	
			44074	\$ 24.469.792	
	23-1-2019	¢ 20 749 007	11017		0.00.740.0
		\$ 29.718.997		\$0	\$ 29.718.9
	23-2019	\$ 17.283.210		\$0	\$ 17.283.2
	23-2-2019	\$ 473.648.098		\$0	\$ 473.648.0
	23-3-2019	\$ 1.032.844.554		\$0	\$ 1.032.844.5
	24-1-2019	\$ 43.991.216		\$0	\$ 43.991.2
	24-2019	\$ 7.044.204		\$ 0	\$ 7.044.2
	24-2-2019	\$ 141.286.353		\$0	\$ 141.286.3
			298416	\$ 136.385.703	Ţ <u>200.0</u>
	24-2A-2016	\$ 1.993.377.737			\$ 1.772.450.6
			298417	\$ 84.541.364	
	24-3-2019	\$ 533.640.788		\$0	\$ 533.640.7
	24-3-2019	\$ 333.040.760		Ψ Ο Ι	<del>+ 000.010.1</del>

RESOLUCIÓN NÚMERO DE HOJA 11

"Por medio de la cual se hace el reconocimiento de la deuda por concepto de la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado del Departamento de Antioquia de la Fase Dos de Punto Final"

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	NUMERO DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
	25-2019	\$ 244.783.735		\$0	\$ 244.783.73
	25-2-2019	\$ 1.186.387.274	384226	\$ 45.208.272	\$ 1.141.179.00
	26-1-2019	\$ 223.514.350	001220	\$ 0	\$ 223.514.35
	26-2019	\$ 10.056.466		\$0	\$ 10.056.46
	26-2-2019	\$ 1.308.490.431		\$0	\$ 1.308.490.43
	26-3-2019	\$ 2.275.032.624	391560 391561	\$ 45.208.272 \$ 28.255.170	\$ 2.201.569.18
ALIANZA	28-1-2019	\$ 99.947.817		\$0	\$ 99.947.8
MEDELLÍN	28-2019	\$ 1.414.724		\$0	\$ 1.414.72
ANTIOQUIA	28-2-2019	\$ 8.389.490			\$ 8.389.49
EPS SAS -				\$ 0	
AVIA SALUD	28-3-2019	\$ 460.901.044		\$0	\$ 460.901.04
EPS	28-4-2019	\$ 5.183.631.144		\$0	\$ 5.183.631.14
	29-1-2019	\$0		\$0	\$
	29-2019	\$0		\$0	\$
	29-2-2019	\$ 8.305.286		\$0	\$ 8.305.2
	29-3-2019	\$ 50.700.432		\$ 0	\$ 50.700.4
	29-4-2019	\$ 337.507.992		\$0	\$ 337.507.99
	29-5-2019	\$ 275.839.980	i	\$0	\$ 275.839.98
			103053	\$ 146.818.752	
		ļ	103054	\$ 122.348.960	
			103055	\$ 110.114.064	
				\$ 85.644.272	
		ļ	103227		
			103228	\$ 122.348.960	
	29-6-2019	\$ 8.815.677.290	103229	\$ 146.818.752	\$ 7.604.422.5
		ľ	103230	\$ 73.409.376	
		i	103231	\$ 122.348.960	
			103237	\$ 110.114.064	
			103233	\$ 73.409.376	
			103234	\$ 97.879.168	
	30-1-2019	\$ 2.136.057		\$0	\$ 2.136.0
	30-2019	\$0		\$0	\$
	30-2-2019	\$ 4.939.416		\$0	\$ 4.939.4
	30-3-2019	\$ 23.927.330		\$0	\$ 23.927.33
	30-4-2019	\$ 2.451.344.688		\$ 0	\$ 2.451.344.68
	31-1-2019	\$0		\$0	\$
	31-2019	\$0		\$0	\$
	31-2-2019	\$ 12.865.830		\$0	\$ 12.865.83
	31-3-2019	\$ 91.336.355		\$0	\$ 91.336.3
	31-4-2019	\$ 50.206.062		\$0	\$ 50.206.0
	31-5-2019	\$ 264.945.845		\$0	\$ 264.945.84
	0102010	\$ 204.945.045	115315		Ψ 204.343.0·
				\$ 12.234.896	
			115446	\$ 64.233.204	
			115447	\$ 91.761.720	
	1 '/		115448	\$110.114.064	
			115449	\$ 73.409.376	
			115450	\$ 61.174.480	
			115451	\$ 82.585.548	
	31-6-2019		115451		¢ 5 474 740 4
			115452	\$ 55.057.032	\$ 5.174.716.1
	31-0-2013	\$ 6.095.392.075			
	31-0-2019	\$ 6.095.392.075	115453	\$ 73.409.376	
	31-0-2019	\$ 6.095.392.075	115453 115654	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136	
	31-0-2013	\$ 6.095.392.075	115453	\$ 73.409.376	
	31-0-2019	\$ 6.095.392.075	115453 115654 115655	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136	
	31-0-2013	\$ 6.095.392.075	115453 115654 115655 115657	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928	
	31-0-2013	\$ 6.095.392.075	115453 115654 115655 115657 115660	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480	
	31-0-2013	\$ 6.095.392.075	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516	
			115453 115654 115655 115657 115660	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688	
	32-1-2019	\$ 2.986.702	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0	
	32-1-2019 32-2019	\$ 2.986.70 <b>2</b> \$ 0	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688	\$
	32-1-2019	\$ 2.986.702	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0	\$
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0	\$ \$ 1.821.1:
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ \$ 1.821.11 \$ 1.141.7
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1; \$ 1.141.7; \$ 247.222.7;
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.17 \$ 1.141.7 \$ 247.222.7 \$ 2.728.095.6
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019 33-1-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019 33-1-2019 33-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-2-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 0 \$ 32.287.415	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1 \$ 1.141.7 \$ 247.222.7 \$ 2.728.095.6 \$ 32.287.4
	32-1-2019 32-2-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-2-2019	\$ 2.986.702 \$ 0.0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 0 \$ 32.287.415 \$ 3.090.669	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7 \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6 \$ \$ 32.287.4 \$ 3.090.6
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-3-2019 32-5-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-3-2019 33-4-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 32.287.415 \$ 3.090.669 \$ 6.948.566	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7 \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6 \$ 32.287.4 \$ 3.090.6 \$ 6.948.5
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 33-1-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-3-2019 33-4-2019 33-5-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 0 \$ 32.287.415 \$ 3.090.669 \$ 6.948.566 \$ 424.961.037	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 2.47.222.7: \$ 2.728.095.6 \$ 5 \$ 32.287.4 \$ 3.090.6 \$ 6.948.5 \$ 424.961.0
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 33-1-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-2-2019 33-4-2019 33-5-2019 33-6-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 0 \$ 32.287.415 \$ 3.090.669 \$ 6.948.566 \$ 424.961.037 \$ 2.643.527.148	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 2.47.222.7: \$ 2.728.095.6 \$ 5 \$ 32.287.4 \$ 3.090.6 \$ 6.948.5 \$ 424.961.0
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 33-1-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-3-2019 33-4-2019 33-5-2019	\$ 2.986.702 \$ 0 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 0 \$ 32.287.415 \$ 3.090.669 \$ 6.948.566 \$ 424.961.037	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6 \$ 32.287.4 \$ 3.090.6 \$ 6.948.5 \$ 424.961.0 \$ 2.643.527.1
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-3-2-2019 33-4-2019 33-5-2019 33-6-2019 34-1-2019	\$ 2.986.702 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 30.906.669 \$ 6.948.566 \$ 424.961.037 \$ 2.643.527.148	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6 \$ 32.287.4 \$ 3.090.6 \$ 6.948.5 \$ 424.961.0 \$ 2.643.527.1
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-3-2019 32-5-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-2-2019 33-2-2019 33-5-2019 33-6-2019 34-1-2019 34-1-2019	\$ 2.986.702 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 32.287.415 \$ 3.090.669 \$ 6.948.566 \$ 424.961.037 \$ 2.643.527.148 \$ 0 \$ 0	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 1.821.1: \$ 1.141.7: \$ 247.222.7: \$ 2.728.095.6: \$ 32.287.4 \$ 3.090.6: \$ 6.948.5: \$ 424.961.0: \$ 2.643.527.1
	32-1-2019 32-2019 32-2-2019 32-3-2019 32-4-2019 32-5-2019 33-1-2019 33-2-2019 33-3-2-2019 33-4-2019 33-5-2019 33-6-2019 34-1-2019	\$ 2.986.702 \$ 1.821.127 \$ 1.141.787 \$ 247.222.704 \$ 2.728.095.687 \$ 0 \$ 30.906.669 \$ 6.948.566 \$ 424.961.037 \$ 2.643.527.148	115453 115654 115655 115657 115660 115661	\$ 73.409.376 \$ 42.822.136 \$ 61.174.480 \$ 67.291.928 \$ 61.174.480 \$ 27.528.516 \$ 36.704.688 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0 \$ 0	\$ 2.986.70 \$ 1.821.12 \$ 1.141.71 \$ 247.222.70 \$ 2.728.095.60 \$ 32.287.4 \$ 3.090.60 \$ 6.948.50 \$ 424.961.00 \$ 2.643.527.10 \$ 18.655.80 \$ 122.218.4

ENTIDAD	NUMERO AVAL	VALOR AVAL	NUMERO DE FACTURA O CONSECUTIVO DE RECOBRO	VALOR AFECTADO CON VIMIZIN	TOTAL A PAGAR
1	34-5-2019	\$ 1.025.320.222		\$0	\$ 1.025.320.222
1			137461	\$ 30.587.240	
			139723	\$ 61.174.480	
			139726	\$ 55.057.032	
}			139763	\$ 42.822.136	
1			139764	\$ 61.174.480	\$ 1.025.320.222
ALIANZA		<u> </u>	139765	\$ 55.057.032	
MEDELLÍN	34-6-2019	\$ 8.692.340.586	139947	\$ 61.174.480	\$ 8.095.889.406
ANTIOQUIA			139948	\$ 67.291.928	\$ 8.095.889.406
EPS SAS -			139949	\$ 48.939.584	
SAVIA SALUD			139950	\$ 36.704.688	
EPS		1	139951	\$ 21.411.068	
:		Į	139952	\$ 27.528.516	\$ 1.025.320.222 \$ 8.095.889.406 \$ 80.395.174.004
	L		139953	\$ 27.528.516	
TOTAL ALIANZA ANTIOQUIA EPS SALUD EPS		\$ 87.661.252.877		\$ 7.266.078.873	\$ 80.395.174.004
TOTAL		\$ 94.981.197.559		\$ 7.754.533.565	\$ 87.226.663.994

Fuente: Dirección de Atención a las Personas y Dirección de Gestión Integral de Recursos – SSA, diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°: El pago solicitado por cofinanciación del Gobierno Nacional en la Fase Dos asciende a la suma de \$92.515.770.079,00 (noventa y dos mil quinientos quince millones setecientos setenta mil setenta y nueve pesos m/cte.)

ARTÍCULO 4°: Igualmente se certifica que las facturas pertenecen al valor cargado en la plataforma PISIS dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, y la deuda se encuentra debidamente incluida en contratos de transacción perfeccionados.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y GÚMPLASE

ANÍBAL GAVÍRIA CORRE Gobernador de Antioguia

JUAN GUILLERMO USINE FERNÁNDEZ

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA//	FECHA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Universitario Dirección de Calidad y Red de Servicios - SSA	Lup	15/12/2020
	Luisa Paola Ramírez Jaramillo Directora de Atención a las Personas - SSA		1 5/12/ww
Revisaron	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - SSA	HOOFT	15/12/2020
Aprobó.	Héctor Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico	Hun -	- IS 12, 2026
	nantes declaramos que hemos revisado el document r lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos		o a las normas y disposiciones legales



RESOLUCION No.



(16/12/2020)

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carepa (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado".

Que, por petición con radicado No. 2020010371320 del 09 de diciembre de 2020, suscritas por el Señor Rosney Fabra Tapias, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.255.911, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Carepa (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 066 del 19 de agosto de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carepa-Antioquia, con Personería Jurídica Número 002648 del 02 de marzo de 1999, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carepa - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de agosto de 2024 inclusive.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(16/12/2020)

Que en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º**: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Carepa (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
ROSNEY FABRA TAPIAS	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	71.255.911
WILLIAM MOSQUERA PALACIOS	SUBCOMANDANTE	8.115.891
LUIS EDUARDO SANTANA UPARELA	PRESIDENTE	1.066.742.644
AMALIA CORREA ARBOLEDA	VICEPRESIDENTE	39.425.396
ALEXANDER GARCÍA MOSQUERA	TESORERO	71.258.448
PAOLA CAVADÍA CORDERO	SECRETARIO	1.040.351.570
NELSY OFELIA VÁSQUEZ BERRIO	REVISOR FISCAL T. P. 185707-T	39.417.601

**ARTÍCULO 2º:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(16/12/2020)

Dado en Medellín, el 16/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

directly affice movedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO

### Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha	
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	flat Parish 6	14-12-2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra				

LBERRIOT



### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060229290

Fecha: 17/12/2020

Tipo: RESOLUCIÓN Destinor



# POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA Nº 11410

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, obrando en representación de esta, en virtud del Decreto de Nombramiento 2020070000001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 2 de enero de 2020, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
- 2. Que mediante la Invitación Pública N° 11410 de 2020, publicada el 23 de noviembre de 2020, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "COMPRA DE MATERIAL ABSORBENTE EN POLVO Y CALCETAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS QUIMICAS" proceso en el cual se contemplaba su adjudicación total.
- 3. Que, en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación publica, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 27 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.
- 4. Que, para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, se presentó una (1) propuesta económica en la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior quedó consignado en el acta de cierre correspondiente, publicada el día 27 de noviembre de 2020 en dicha plataforma, en la que se explicó lo indicado.
- 5. Que recibida la propuesta de la empresa M FLERY SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S, en la fecha y hora indicada en el cronograma, el comité asesor y evaluador realiza la evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, económicos y de experiencia.
- 6. Que el día 30 de noviembre, se publicó el informe de evaluación de los requisitos habilitantes a técnicos, jurídicos y de experiencia, donde se requiere al oferente para que subsane requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y de experiencia, dando como plazo para la subsanación de estos requisitos habilitantes la fecha y hora señalada en el informe de evaluación, publicado en la plataforma SECOP II.
- 7. Que en la misma fecha, se requirió a la empresa M FLERY SOLUCIONES AMBIENTALES, para que brindara una explicación detallada de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta, puesto que el comité asesor y evaluador considera que la oferta puede ser artificialmente baja, dado que se encuentra un 22 % por debajo del valor estimado por la entidad, explicación que podía ser presentada hasta el 02 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm, de conformidad con el cronograma de la invitación pública.

- 8. Que, en la fechas y horas señaladas, la empresa MFLERY SOLUCIONES AMBIENTALES, no presentó la explicación detallada de los criterios técnicos y presupuestales que dieron origen a su propuesta y no subsanó los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia.
- 9. Que el numeral 2.12 de la Invitación Pública del Proceso de la referencia, indica respecto a la DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA que "En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente".
- 10. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Comité interno de contratación en cabeza del Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía N° 11410.
- 11. Que el Comité Interno de Contratación en cabeza del señor Gerente como ordenador del gasto, mediante Acta N° 055 del día 04 de diciembre de 2020 recomendó declarar desierto el proceso en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública N° 11410 de 2020, que tiene por objeto "COMPRA DE MATERIAL ABSORBENTE EN POLVO Y CALCETAS PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS QUIMICAS".

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO

Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Zuleta Lopez Abogado Contratista – Dirección de Apoyo Legal	Eday March	
Revisó	Liliana Margarita García Calle Profesional Universitario – Dirección de Apoyo Legal	Lug	17/12/2020
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		17/17/16



RESOLUCION No.



(17/12/2020)

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Donmatías (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado".

Que, por petición con radicado No. 2020010379496 del 14 de diciembre de 2020, suscritas por el Señor Yenci González Grueso, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.487.409, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Don Matías (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Actas No. 015 y 016 del 11 de octubre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Don Matías- Antioquia, con Personería Jurídica Número 3646 del 7 de abril de 1999, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Don Matías - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(17/12/2020)

años, esto es, desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 11 de octubre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º**: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Don Matías (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
YENCI GONZALEZ GRUESO	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	16.487.409
JUAN CARLOS HERRERA JARAMILLO	SUBCOMANDANTE	3.362.360
JOSEPH FRANKS RIVAS HERNÁNDEZ	PRESIDENTE	1.037.580.366
EDGAR OSVALDO PAMPLONA GARCÍA	VICEPRESIDENTE	71.673.616
WILMAR DURANGO ROCHE	TESORERO	98.530.589
FRANKLIN JAVIER HERRERA CORREA	SECRETARIO	98.511.412
GLORIA LUCIA GIRALDO ROJAS	REVISOR FISCAL T. P- 22482-T	43.008.578

**ARTÍCULO 2º:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



# DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/12/2020)

Dado en Medellín, el 17/12/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

directly affice mucho

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha		
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaría de Gobierno	food : Parish , 6	14-12-2020		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y,					

**LBERRIOT** 



#### **AVISA**

Que el día 13 de octubre de 2020, falleció JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 591.165, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora BLANCA CECILIA BOLÍVAR MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.165.303, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2











#### **AVISA**

Que el día **04 de septiembre de 2020**, falleció **ANA DELIA LÓPEZ GIRALDO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **21.322.103**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **OTONIEL DE JESÚS RENDÓN VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.274.093**, en calidad de **COMPAÑERO PERMANENTE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

EDGAR EOV MAY BORDA TORRES

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2











# AVISA

Que el día 18 de junio de 2020, falleció FRANCISCO JAVIER VILLA MEJÍA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 8.391.658, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARÍA DE JESÚS QUEJADA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.056.760, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

EDGAR JEOVALLY BORDA TORRES

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2











SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

# **AVISA**

Que el día **05 de junio de 2020**, falleció **CARMEN LILIA DE JESÚS MESA DE ORREGO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.304.470**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **MARTIN HORACIO ORREGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.339.497**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

EDGAR GEOVANNY PORDA TORRES

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

#### **AVISA**

Que el día 18 de junio de 2020, falleció ORLANDO DE JESÚS GALVIS MENESES, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.399.421, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARGARITA MARÍA BUSTAMANTE CATAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.524.398, en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

EDGAR GEOVALOY BORDA TORRES

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido, 4000073735

2 - 2











Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

#### **AVISA**

Que el día 29 de julio de 2020, falleció FABIO DARÍO MAYA CORREA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 8.225.746, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARGARITA DORIS CARDONA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.542.603, en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

EDGAR GEOVANAY BORDA TORRES

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2











# **RESOLUCIÓN**

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: \$ 202000741 Fecha: 18/12/2020 Tipo RESOLUCIONES Destruc: OFICINA ASESORA TURIDICA



M2020000T41

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

#### **CONSIDERANDO**

- Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- 3. Que, la LIGA DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución №. 31 del 01 de marzo de 1.967, publicada en la Gaceta Departamental.
- 4. Que, el día 05 de marzo del 2020, en reunión del ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN como consta en Acta N° 003- 2020, aceptaron la renuncia del señor ANDERSON VALENCIA ARENAS Vicepresidente, la cual fue presentada el 05/02/2019, eligieron un miembro para el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN y le asignaron el cargo de Vicepresidente de acuerdo a los estatutos y actas de la liga.
- 5. Que el señor SERGIO LEON RAMIREZ ZAPATA, en su calidad de Presidente, solicita la inscripción del señor MAURICIO ZAPATA VIDAL, como Vicepresidente.
- 6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

# **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor MAURICIO ZAPATA VIDAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 98.545.259, como Vicepresidente de la LIGA DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA, con domicilio en el municipio Medellín.

El periodo del dignatario será de 4 años y va hasta el 02 de marzo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la liga.





# **RESOLUCIÓN**

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: \$ 2020000741 Fecha: 18/12/2020

Tipo RESOLUCIONES Destino: OFICINA ASESORA TURIDICA



H00000000T41

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ

Gerente

John Kanner .

# **LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales	Ie-	16/12/2020	
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz	interestas 3	16/12/2020	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163988 - 1 vez



Indeportes Antioquia Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90 www.indeportesantioquia.gov.co



#### GERENCIA DE CATASTRO RESOLUCIÓN NÚMERO 45168 de (18 de diciembre de 2020)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos má ximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los aval úos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográ fico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de MONTEBELLO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 - Teléfono: (4) 3839214

JOSÉ GIRALDO PINEDA GERENTE

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medell 'in-Colombia

No. 163989 - 1 vez







# GERENCIA DE CATASTRO RESOLUCIÓN NÚMERO 8146 de (16 de diciembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos má ximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los aval úos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográ fico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de BURITICÁ; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GIRALDO PINEDA GERENTE

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 – Teléfono: (4) 3839214

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia

No. 163991 - 1 vez





# GERENCIA DE CATASTRO RESOLUCIÓN NÚMERO 31022 de (22 de diciembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) URBANO TOTAL. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos má ximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los aval úos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográ fico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona URBANO TOTAL. del municipio de DABEIBA; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

# PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GIRALDO PINEDA GERENTE

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 - Teléfono: (4) 3839214

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín - Colombia

No. 163992 - 1 vez



# GERENCIA DE CATASTRO RESOLUCIÓN NÚMERO 29108 de (5 de diciembre de 2020)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE YALÍ

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos má ximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los aval úos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográ fico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de YALÍ; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ GIRALDO PINEDA GERENTE



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 – Teléfono: (4) 3839214 Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia

No. 163993 - 1 vez



# GERENCIA DE CATASTRO RESOLUCIÓN NÚMERO 54705 de (16 de diciembre de 2020)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS DE LA(S) ZONA(S) RURAL TOTAL. DEL MUNICIPIO DE NARIÑO

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 y el Decreto Departamental 2575 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983 y demás normas concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos, en todos los municipios del país, dentro de períodos má ximos de cinco (5) años.

Que los avalúos establecidos, por disposición de la antedicha norma, son determinados por la suma de los aval úos parciales, practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Que según lo establecen los artículos 96 y 104 de la Resolución 70 de 2011, emitida por el Instituto Geográ fico "Agustín Codazzi", la Gerencia de Catastro, como autoridad catastral, mediante Resolución, ordena la inscripción o la renovación de la inscripción en el Catastro de los predios que han sido formados o actualizados.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 3496 de 1983 autoriza a los propietarios y poseedores para que, en cualquier momento de la etapa de conservación, obtengan la revisión del avalúo, siempre y cuando demuestren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral de los predios de la zona RURAL TOTAL. del municipio de NARIÑO; por consiguiente, fijar para los mismos, los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores e incorporación a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en la presente Resolución permanecerán incorporados al Catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que los propietarios y poseedores, en cualquier momento de la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO QUINTO: Expedir copia de esta resolución y sus anexos, para los fines pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

encia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1109 – Teléfono: (4) 3839214

JOSÉ GIRALDO PINEDA GERENTE

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia

No. 163994 - 1 vez







# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".